



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT QUINTANA ROO

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil doce.-----

VISTO para resolver el expediente 026/2012, integrado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas [REDACTED]

[REDACTED] por conducto sus representantes legales, los [REDACTED]

respectivamente, en contra del fallo emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000950-N31-2012, relativa a la "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MÉRIDA- PUERTO JUÁREZ (ACCESO A CANCÚN), TRAMO DEL KM 309+000 AL KM 311+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO", convocada por la SUBDIRECCIÓN DE OBRAS DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES y,-----

----- RESULTANDO -----

1.- Por escrito de dos de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cuatro siguiente, las empresas [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de sus representantes legales, los [REDACTED]

respectivamente, interpusieron recurso de inconformidad en contra del fallo emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000950-N31-2012, relativa a la "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MÉRIDA- PUERTO JUÁREZ (ACCESO A CANCÚN), TRAMO DEL KM 309+000 AL KM 311+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" convocada por la SUBDIRECCIÓN DE OBRAS DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (visible a fojas de la 1 a la 4).-----

2.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/1205/2012, de diez de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 122 a 125), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 026/2012; se admitió para su trámite y, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.-----

3.- Con oficio 6.22.1.-421/2012, de veinte de julio de dos mil doce (visible a foja 129), signado por el Ing. Francisco Gómez Orozco, Subdirector de Obras del Centro SCT Quintana Roo en suplencia por ausencia del Director General de dicho Centro, la convocante informó que "... el monto autorizado para la celebración de la Licitación es de [REDACTED]

2



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

\$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) con IVA; el monto de la propuesta que resulto adjudicataria es de \$64,774,986.04 (Sesenta y cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.)...”, asimismo, señaló que a esa fecha se encontraba formalizado el contrato de obra pública número 2-W-CE-A-532-W-0-2, correspondiente a la obra que nos ocupa, proporcionó los datos generales de las terceras interesadas

4.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/1316/2012, de treinta de julio de dos mil doce (visible a fojas 130 y 131), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a las empresas terceras interesadas

que manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

5.- A través del oficio 6.22.303.424/2012, de veinticinco de julio de dos mil doce (visible a fojas 132 a la 144), el Ing. Francisco Gómez Orozco, Subdirector de Obras del Centro SCT Quintana Roo, en suplencia por ausencia del Director General del referido Centro, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo 09/300/1318/2012, de treinta de julio de la presente anualidad.

6.- Mediante escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce (visible a fojas de la 186 a la 250), las empresas terceras interesadas

comparecieron al presente procedimiento administrativo, como se ordenara mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil doce, contenido en el oficio 09/300/1316/2012.

7.- Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil doce (visibles a fojas 254 y 255), esta autoridad previno a las empresas terceras interesadas para que en un plazo de tres días hábiles sus representantes legales acreditaran con documento idóneo para ello la personalidad con la que se ostentaron, sin embargo, a pesar de que el tres de septiembre de dos mil doce se les notificó por rotulón dicha prevención, no fue atendido el requerimiento por lo que por proveído de trece del mismo mes y año se tuvo por perdido su derecho para hacerlo teniéndose por no presentado su escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce; en consecuencia se tuvieron por no realizadas sus manifestaciones y por perdido su derecho a ofrecer pruebas de su parte.

8.- Por acuerdo 09/300/1689/2012, de trece de septiembre de dos mil doce (visible a foja 261 y 262), se concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que lo hayan hecho, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, como se deduce del proveído de diez de octubre del mismo año, contenido en el oficio 09/300/2031/2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0000278

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

9.- Mediante auto de doce de octubre de dos mil doce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000950-N31-2012, de veintiocho de junio de dos mil doce (visible a fojas de la 268 a la 278 de la carpeta 1 de anexos).

En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del veintinueve de junio al seis de julio de dos mil doce, sin contar los días treinta de junio y primero de julio, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el cuatro de julio del año en curso resulta oportuna y en tiempo su interposición.

TERCERO. Legitimación. Las inconformes

[Redacted], cuentan con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentaron su propuesta conjunta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0000279

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

de propuestas de trece de junio de dos mil doce (visible a fojas 264 a la 67 278 de la carpeta 1 de anexos).

Así mismo, los [redacted], acreditaron su calidad de representantes de las empresas inconformes, en términos de los instrumentos públicos: Escritura Pública No. 145/00, de nueve de junio de dos mil, pasada ante la fe del Notario Público No. 63 de Mérida Yucatán, Lic. Pedro Vicente Solís Cano; y 149, de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 35 de Mérida Yucatán, Lic. Carlos F. Goff Rendón (visibles a fojas de la 98 a la 121), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que las empresas inconformes les otorgaron y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del CENTRO SCT QUINTANA ROO, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000950-N31-2012, relativa a la "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MÉRIDA-PUERTO JUÁREZ (ACCESO A CANCÚN), TRAMO DEL KM. 309+000 AL KM. 311+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" (visible a fojas de la 2 a la 258 de la carpeta 1 de anexos), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 259 a la 263 de la carpeta 1 de los anexos).
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el trece de junio de dos mil doce; donde los interesados libremente presentaron sus ofertas, entre ellos, las inconformes [redacted] (visible a fojas de la 265 a la 267 de la carpeta 1 de los anexos).
3. El fallo se emitió el veintiocho de junio de dos mil doce, según consta en la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 268 a la 278 de la carpeta 1 de los anexos).

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0000280

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO. Motivos de inconformidad. Las promoventes aducen que no están de acuerdo con los puntos que la convocante les concedió en su propuesta técnica específicamente en el rubro a la calidad inciso G).- Sistema de Aseguramiento de calidad de la Forma 01, concediéndoles 0 puntos, penalizándolas con 3 puntos cuando adjuntó la verificación emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos del Centro SCT Quintana Roo, del laboratorio y del personal que se pretendía emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar, por lo que considera cumplió con lo requerido por la convocante, además señala que en la Licitación Pública Nacional No. LO-009000950-N15-2012, en este mismo rubro le dieron los tres puntos que a ese concepto correspondían.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que las inconformes se duelen, en específico de:

“...CON REFERENCIA AL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.: LO-009000950-N31-2012 RELATIVA A “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MÉRIDA – PUERTO JUÁREZ (ACCESO A CANCÚN), TRAMO DEL KM 39+000 AL KM 311+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ELABORADA EN LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO, UBICADO EN LA AV. INSURGENTES NO. 410 ESQUINA NÁPOLES, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, C.P. 77038, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, ME PERMITO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MI INCONFORMIDAD EN CUANTO AL MÉTODO DE EVALUACIÓN APLICADO AL GRUPO DE EMPRESAS QUE REPRESENTO AFECTANDO MIS INTERESES Y CONSIDERANDO QUE EXISTIERON ANOMALÍAS EN CUANTO AL PUNTAJE QUE SE ME OTORGO EN LA PROPUESTA TÉCNICA ESPECIFICAMENTE 1.- RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD INCISO G).- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA FORMA 01, LA CUAL ANEXA A LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, POR LO QUE A CONTINUACIÓN EXPLICO EN ESTE OFICIO Y ADJUNTO LAS EVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE DICHA INCONFORMIDAD SEA REVISADA.

DE ACUERDO AL ACTA DE FALLO DE FECHA 26 (sic) DE JUNIO DE 2012 DEL PRESENTE AÑO EN LA QUE SE DA LECTURA A LA REVISIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS PROPUESTAS EN LA FORMA 01 QUE SE NOS ENTREGO EN LA CUAL SE DA CONSTANCIA DE LOS PUNTAJES OBTENIDOS DE DICHA REVISIÓN, SIENDO ESTE DE 96 PUNTOS PARA EL GRUPO DE EMPRESAS QUE REPRESENTO, DE LOS 96 PUNTOS ALCANZADOS 46 PUNTOS FUERON EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y 50 PUNTOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA SIENDO LA DE NOSOTROS LA PROPUESTA MÁS ECONÓMICA, DE LOS CUALES DENTRO DEL ANALISIS SE NOS PENALIZA CON 3.00 LOS CUALES DESCRIBO A CONTINUACIÓN:

EN EL RUBRO1.- RELATIVO A LA CALIDAD INCISO G).- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, SE NOS OTORGA 0 PUNTOS DE LOS 3 ASIGNADOS PARA ESTE RUBRO.

DE ACUERDO EN LO SOLICITADO EN EL FORMATO MVP01 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN NOS SOLICITA PARA LA 1.- EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PUNTOS, ... que la verificación o certificación de los sistemas para el aseguramiento de la calidad de los trabajos que se ejecutan, presentada por EL LICITANTE, cubra cuando menos las Áreas requeridas en los trabajos que se licitan y sea vigente.

DE LO CUAL DENTRO DE MI PROPUESTA PRESENTADA SE ADJUNTO LA VERIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS

2



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO, DEL LABORATORIO Y PERSONAL QUE PRETENDE EMPLEAR EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS POR EJECUTAR.- RELACIÓN DETALLADA DEL EQUIPO Y PERSONAL, INDICANDO CARGOS Y CATEGORÍAS QUE PRETENDE EMPLEAR PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA (UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD) REQUISITADA EN LA BASE QUINTA NUMERAL 4, CONSIDERANDO A NUESTRO JUICIO QUE CUMPLE CON LA VERIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN VIGENTE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL CENTRO SCT Q. ROO.

SE ADJUNTA COMO EVIDENCIA COPIA DE LOS DOCUMENTOS DEL LABORATORIO QUE EL GRUPO DE EMPRESAS QUE REPRESENTO PRETENDÍA EMPLEAR EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, ES DECIR LA RELACIÓN DETALLADA DEL EQUIPO Y PERSONAL, INDICANDO CARGOS Y CATEGORÍAS QUE PRETENDÍA EMPLEAR PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA ASÍ COMO LA COPIA DE LA CERTIFICACIÓN VIGENTE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL CENTRO SCT. Q. ROO.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR DEBIMOS RECIBIR UN PUNTAJE DE 49.00 EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y NO DE 46.00 COMO SE NOS CALIFICO EN EL FALLO DE DICHA LICITACIÓN DE LO CUAL NOS ESTÁN PENALIZANDO 3.00 PUNTOS LO QUE INJUSTAMENTE NOS CALIFICA CON UNA PUNTUACIÓN TOTAL DE 96.00 CUANDO EN REALIDAD DEBIMOS ALCANZAR 99.00 PUNTOS, YA QUE NUESTRA PROPUESTA ES LA MÁS BAJA ECONÓMICAMENTE EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A LA CUAL SE LE ASIGNÓ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

NO OMITO MENCIONAR QUE EN EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000950-N15-2012 RELATIVA A "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA VÍA CORTA MÉRIDA- CHETUMAL, TRAMO: LÁZARO CÁRDENAS - POLYUC, SUBTRAMO DEL KM. 10+000 AL KM 20+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE FECHA 03 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ELABORADA EN LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO, UBICADO EN LA AV. INSURGENTES No. 410 ESQUINA NÁPOLES, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, C.P. 77038, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, SE CALIFICA CON UN PUNTAJE DE 49.00 SIEN TO (SIC) EL MISMO LABORATORIO QUE SE PRESEN TO EN ESTA LICITACIÓN....".

SÉPTIMO.- Argumentos de defensa de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio SCT.6.22.303.424/2012, de veinticinco de julio de dos mil doce, rinde informe circunstanciado (visible a fojas 132 a 144), en el que negó cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

"Como primer elemento de análisis, se señala que es infundado el concepto de impugnación alegado por el inconforme, puesto que el fallo impugnado no adolece de legalidad y mucho menos transgrede las bases de la convocatoria a la licitación pública nacional LO-009000950-N31-2012, ya que el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar; en el caso particular fueron establecidos en las bases de la convocatoria específicamente en la BASE CUARTA, criterios y lineamientos con los cuales



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0000282

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

debieron dar cumplimiento las empresas licitantes sin excepción, incluidos entre ellos la empresa inconforme.

En el caso particular de la convocatoria a la licitación pública nacional LO-009000950-N31-2012 cuyo fallo se encuentra impugnado, quedó especificado a los Licitantes en su base CUARTA que LA CONVOCANTE para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificaría que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA y aplicaría el mecanismo de puntos conforme a lo establecido en el "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVP 01" y la "MATRIZ BASE DE PUNTOS" que forman parte de LA CONVOCATORIA a la licitación, documentos que se agregan al presente como Prueba documental número 1, este último contiene la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de los LICITANTES y la forma en que se debería acreditar el cumplimiento de cada uno de ellos, por lo tanto el grupo de empresas inconformes en su carácter de licitante era la obligada a observar lo dispuesto por la base Cuarta en comento para hacerse acreedora a la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica, situación que al no observar y dar cumplimiento resulta en su perjuicio lo cual es de su única responsabilidad ya que la encargada de integrar su proposición técnica y económica es el propio grupo de empresas contratista....

Por lo antes expuesto, válidamente se afirma que la Licitación Pública Nacional LO-009000950-N31-2012 cuyo fallo se encuentra impugnado, si establece en forma clara y especifica los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones en congruencia con lo establecido en artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ahora bien expuesta la legalidad de las bases de la licitación en comento, se hace del conocimiento de esa Área de Responsabilidades que en el "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVO 01, en la parte correspondiente al puntaje a otorgar en el rubro de Propuesta técnica, rubro de la calidad...

En el escrito de inconformidad, el licitante manifiesta que se penalizaron con 3.00 puntos en el rubro relativo a la calidad, inciso g), Sistemas de Aseguramiento de Calidad, lo cual se reconoce como cierto, con la atenta aclaración que no es una penalización aplicada por la Dependencia, ya que es el contratista quien al no dar cumplimiento con la evidencia documental solicitada en el rubro y subrubro de calidad quien no se hizo acreedor a que se le otorgaran los 18 puntos establecidos en la matriz de puntos, situación que es reconocida por el mismo licitante al señalar en su inconformidad que los puntajes se otorgan de conformidad a lo solicitado en el Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el mecanismo de puntos Formato MVP 01.

Para efecto de que esa Área de Responsabilidades a su cargo tenga un panorama más amplio de la distribución de los puntos otorgados al grupo de empresas inconformes en el rubro relativo a la calidad, a continuación me permito transcribir la parte del fallo impugnado en la que de conformidad con la Forma 01, Matriz de puntos de las bases de la Licitación Pública Nacional LO-009000950-N31-2012, se le otorgaron al contratista 15 puntos en el rubro calidad:...

2

Como se puede observar en el subrubro inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad, de los 3.0 puntos a distribuir el licitante se hizo acreedor a 0.0 puntos, siendo el motivo del incumplimiento de acuerdo a lo señalado en el fallo: lo señalado en la base cuarta, numerales 1, 4 y 5 y el Método de evaluación de Propuesta forma MVP 01 DE LA CONVOCATORIA, inciso g) ASEGURAMIENTO DE CALIDAD.- No cumple. No entrega



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0000283

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

verificación o certificación vigente emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra institución mexicana facultada para ello, del laboratorio que se presente emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos a ejecutar. No se le otorga el puntaje indicado en la matriz base de puntos.

La consideración de la convocante de otorgar 0.0 puntos al grupo de empresas inconformes en el subrubro inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad, tiene su sustento en el hecho de que la revisión al documento presentado por el licitante en su propuesta técnica para acreditar este subrubro con el número de folio 000577, consistente en la evaluación emitida por la Unidad General de Servicios Técnicos en oficio SCT.6.22.305.358/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010 al laboratorio propuesto (Prueba documental 2), incumplen en el numeral 1.2 del subrubro g) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, en el que se indica claramente a los licitantes que "para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE revisará que la verificación o certificación de los sistemas para el aseguramiento de la calidad de los trabajos que se ejecutan, presentada por EL LICITANTE, cubra cuando menos las Áreas requeridas en los trabajos que se licitan y sea vigente", apercibiéndolos que "EL LICITANTE" que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla con el requisito obtendrá cero (0) puntos"; en el caso de la evaluación presentada por el Grupo de Inconformes, esta no cumple con lo solicitado en el Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el mecanismo de puntos Formato MVP 01 por no ser VIGENTE, ya que dicha evaluación fue expedida el 03 de Septiembre de 2010 para una obra en específico que es la "Construcción del entronque a desnivel "Moon Palace", ubicado en el KM. 336+425 de la carretera Reforma Agraria - Puerto Juárez, en el estado de Quintana Roo", sin embargo dicha evaluación no se puede considerar de acuerdo a las bases como una Verificación o Certificación vigente del laboratorio y personal que se pretende emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos, ya que como se ha dicho dicha verificación fue expedida en el 2010 como resultado de la verificación de un laboratorio que se emplearía en la construcción de la obra construcción del entronque a desnivel "Moon Palace" el cual como se mencionará adelante no es una obra de la categoría de la objeto de la licitación LO-009000950-N31-2012, por lo expuesto por la temporalidad de la emisión de la verificación que es el 03 de Septiembre de 2010 (es decir un año con nueve meses de antigüedad respecto de la fecha de la licitación impugnada) y por corresponder a una obra de una categoría distinta a la objeto de la licitación el documento presentado como evaluación o verificación del laboratorio NO ES VIGENTE, sirve de apoyo el contenido del propio documento presentado por los inconformes en el que señala en su párrafo quinto que el laboratorio del control de calidad "Cuenta con la capacidad técnica para atender el control de calidad de la obra en cuestión", siendo la obra en cuestión la construcción del entronque a desnivel "Moon Palace".

No omito manifestar que la definición de Vigente de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua española se define como: "lo que está en vigor u observancia" y en el caso del documento del 03 de Septiembre de 2010 presentado por los inconformes, por su temporalidad y por corresponder los trabajos verificados a una categoría distinta a la obra objeto de la licitación impugnada, la verificación presentada no tiene el carácter de vigente para la licitación LO-009000950-N31-2012; al ser notorio el incumplimiento del grupo de inconformes se hizo acreedor a que se le otorgarán 0 puntos de los 3 puntos que corresponde al subrubro de ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, cabe destacar que este subrubro es un aspecto de gran importancia e imprescindible para la Dependencia en virtud que de ello dependen la seguridad de los usuarios de las vías de comunicación, por lo que este aspecto bajo ninguna circunstancia puede quedar relegado a segundo término por los licitantes. Al no haber dado cumplimiento el grupo de inconformes con la evidencia solicitada en el subrubro inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad del

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0000284

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el mecanismo de puntos Formato MVP 01, se hizo acreedor al apercibimiento establecido consistente en que "EL LICITANTE que no cumpla con el requisito obtendrá cero (0) puntos"; (sic).

... Por lo tanto es claro que la evaluación presentada por los inconformes emitida por la Unidad General de Servicios Técnicos como evidencia documental del subrubro g) ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, no es vigente, por lo que como fue manifestado en el fallo impugnado incumple la Base Quinta numerales 1,4 y 5 al no corresponder a la categoría solicita en la Base Quinta de la Convocatoria correspondiente a Construcción de Carreteras (CMA).

... Por lo expuesto, es claro que el documento presentado por el grupo de inconformes para acreditar el subrubro inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad, incumple con lo solicitado en la base Quinta, numerales 1, 4 y 5 y el Método de evaluación de Propuesta forma MVP 01 de la convocatoria, g) ASEGURAMIENTO DE CALIDAD que en seguida se transcriben, donde se especifica que LA CONVOCANTE revisará que la verificación o certificación de los sistemas para el aseguramiento de la calidad de los trabajos que se ejecutan presentada por EL LICITANTE, cubra cuando menos las Áreas requeridas en los trabajos que se licitan, ya que como se ha expresado anteriormente los trabajos que se licitan corresponden a la "Ampliación y Modernización de la carretera Mérida- Puerto Juárez (Acceso a Cancún), tramo del KM 309+000 al Km 311+000, en el estado de Quintana Roo", que corresponde a la categoría CMA Construcción de Carretera Nueva o Modernización de la Carretera o Ampliación de Carretera y la evaluación presentada por el grupo de inconformes de fecha 03 de septiembre de 2010 además no ser vigente corresponde a la obra "Construcción del entronque a desnivel Moon Palace, ubicado en el Km 336+425 de la carretera Reforma Agraria - Puerto Juárez, en el estado de Quintana Roo, obra que corresponde a la categoría "Construcción de Distribuidor vial, Entronques a desnivel ty Estructuras (DEE)", por lo que es infundado que el grupo de inconformes con este documento pretenda haber dado cumplimiento a la Evidencia documental solicitada en el rubro 1.- Relativo a la calidad, subrubro inciso g), aseguramiento de calidad.

... FALSEDADES INCURRIDAS EN EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD

... Es importante hacer mención a esa área de Responsabilidades a su cargo que en el escrito de inconformidad presentado bajo protesta de decir verdad por las inconformes [REDACTED], SE MIENTE A ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL sobre las evidencias entregadas en el procedimiento de licitación LO-009000950-N31-2012 y se pretende sorprender su buena fe, ya que el documento presentado en el escrito de inconformidad con folio 000070 (Prueba documental 04) consistente en el oficio número SCT.6.22.305.149/2012 de fecha 16 de marzo de 2012 corresponde al comunicado de la evaluación practicada a un laboratorio en esa en esa fecha, sin embargo dicho documento NO FUE ENTREGADO por el grupo de inconformes en su proposición de la licitación LO-009000950-N31-2012 como se puede comprobar en la copia certificada de su proposición que se envía a esa Área de Responsabilidades, situación que se solicita sea tomada muy en cuenta por parte de esa Área a su cargo al momento de resolver la inconformidad que nos ocupa.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, Fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicado a contrario sensu, le solicito tenga a bien decretar la validez del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LO-009000950-N31-2012 relativa a los trabajos de Ampliación y Modernización de la carretera Mérida- Puerto Juárez (acceso a Cancún), tramo del KM. 309+000/al Km. 311+000, en el estado de Quintana Roo, así como la adjudicación y contrato de obra pública derivado del mismo, con la finalidad de continuar con sus efectos ya que de lo

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0000285

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contrario se incurrirá en perjuicio al interés social y contravención a las disposiciones del orden público, aspecto que no fue tomado en cuenta po el grupo de inconformes Águila Constructora del Sureste, S.A. de C.V. y Sacbe Construcciones, S.A. de C.V.

OCTAVO.- Las empresas terceras interesadas

[Redacted] comparecieron al presente procedimiento mediante escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce, sin embargo por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/15809/2012, se les previno para que acreditaran en el plazo de tres días hábiles la personalidad con la que se ostentaron quienes dijeron ser sus representantes legales de las citadas personas morales, absteniéndose de hacerlo, por lo que mediante proveído de trece de septiembre de dos mil doce se tuvo por no presentado su escrito de veintiuno de agosto del año en curso; en consecuencia, no se tuvieron por hechas sus manifestaciones, no teniéndose por ofrecidas sus pruebas, con todas las consecuencias legales que ello implica.

NOVENO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, las empresas inconformes ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes documentales: Acta de fallo, de veintiocho de junio de dos mil doce de la Licitación Pública Nacional LO-009000950-N31-2012; fallo y sus anexos; reservándose para su acuerdo hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, las que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1689/2012, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción II, y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. -----

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 009000950-031-12; Convocatoria de la licitación y anexos; Acta de Junta de Aclaraciones; Acta de Apertura y Presentación de Proposiciones; Fallo y anexo; Acta de fallo; Propuesta Técnica y Económica de [Redacted]

[Redacted] Documentales Públicas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1689/2012, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción II, y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. -----

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

0000286

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita.

DÉCIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Como se ha mencionado con antelación las empresas inconformes [redacted]

[redacted], particularmente se duelen de que en el acta de fallo de veintiséis (sic) de junio de dos mil doce, específicamente en el rubro relativo a la calidad inciso G).- Sistema de Aseguramiento de Calidad, se les otorgan 0 puntos de los 3 asignados para este rubro, cuando consideran que cumplieron con lo requerido en las bases para obtener la mayor puntuación, por lo que debieron obtener finalmente 99 puntos y no los 96 que la convocante le otorgó, como se observa del documento denominado "Matriz de Base de Puntos y Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria".

Por su parte, la convocante al rendir su informe circunstanciado (visible a fojas de la 132 a la 175) refiere al respecto:

"...La consideración de la convocante de otorgar 0.0 puntos al grupo de empresas inconformes en el subrubro inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad, tiene su sustento en el hecho de que la revisión al documento presentado por el licitante en su propuesta técnica para acreditar este subrubro con el número de folio 000577, consistente en la evaluación emitida por la Unidad General de Servicios Técnicos en oficio SCT.6.22.305.358/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010 al laboratorio propuesto (Prueba documental 2), incumplen en el numeral 1.2 del subrubro g) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, en el que se indica claramente a los licitantes que "para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE revisará que la verificación o certificación de los sistemas para el aseguramiento de la calidad de los trabajos que se ejecutan, presentada por EL LICITANTE, cubra cuando menos las Áreas requeridas en los trabajos que se licitan y sea vigente", apercibiéndolos que "EL LICITANTE" que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla con el requisito obtendrá cero (0) puntos"; en el caso de la evaluación presentada por el Grupo de Inconformes, esta no cumple con lo solicitado en el Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el mecanismo de puntos Formato MVP 01 por no ser VIGENTE, ya que dicha evaluación fue expedida el 03 de Septiembre de 2010 para una obra en específico que es la "Construcción del entronque a desnivel "Moon Palace", ubicado en el KM. 336+425 de la carretera Reforma Agraria - Puerto Juárez, en el estado de Quintana Roo", sin embargo dicha evaluación no se puede considerar de acuerdo a las bases como una Verificación o Certificación vigente del laboratorio y personal que se pretende emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos, ya que como se ha dicho dicha verificación fue expedida en el 2010 como resultado de la verificación de un laboratorio que se emplearía en la construcción de la obra construcción del entronque a desnivel "Moon Palace" el cual como se mencionará adelante no es una obra de la categoría de la objeto de la licitación LO-009000950-N31-2012, por lo expuesto por la temporalidad de la emisión de la verificación que es el 03 de Septiembre de 2010 (es decir un año con nueve meses de

2

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0000287

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

antigüedad respecto de la fecha de la licitación impugnada) y por corresponder a una obra de una categoría distinta a la objeto de la licitación el documento presentado como evaluación o verificación del laboratorio NO ES VIGENTE, sirve de apoyo el contenido del propio documento presentado por los inconformes en el que señala en su párrafo quinto que el laboratorio del control de calidad "Cuenta con la capacidad técnica para atender el control de calidad de la obra en cuestión", siendo la obra en cuestión la construcción del entronque a desnivel "Moon Palace".

No omito manifestar que la definición de Vigente de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua española se define como: "lo que está en vigor u observancia" y en el caso del documento del 03 de Septiembre de 2010 presentado por los inconformes, por su temporalidad y por corresponder los trabajos verificados a una categoría distinta a la obra objeto de la licitación impugnada, la verificación presentada no tiene el carácter de vigente para la licitación LO-009000950-N31-2012; al ser notorio el incumplimiento del grupo de inconformes se hizo acreedor a que se le otorgarán 0 puntos de los 3 puntos que corresponde al subrubro de ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, cabe destacar que este subrubro es un aspecto de gran importancia e imprescindible para la Dependencia en virtud que de ello dependen la seguridad de los usuarios de las vías de comunicación, por lo que este aspecto bajo ninguna circunstancia puede quedar relegado a segundo término por los licitantes. Al no haber dado cumplimiento el grupo de inconformes con la evidencia solicitada en el subrubro inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el mecanismo de puntos Formato MVP 01, se hizo acreedor al apercibimiento establecido consistente en que "EL LICITANTE que no cumpla con el requisito obtendrá cero (0) puntos"; (sic).

... Por lo tanto es claro que la evaluación presentada por los inconformes emitida por la Unidad General de Servicios Técnicos como evidencia documental del subrubro g) ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, no es vigente, por lo que como fue manifestado en el fallo impugnado incumple la Base Quinta numerales 1,4 y 5 al no corresponder a la categoría solicita en la Base Quinta de la Convocatoria correspondiente a Construcción de Carreteras (CMA).

Al respecto, es de trascendencia mencionar en primer término que el fallo impugnado por las inconformes (visible a fojas de la 268 a la 337 del anexo 1), fue emitido el veintiocho de junio de dos mil doce y no el veintiséis del citado mes y año como refieren las empresas.-----

Ahora bien, en las Bases de la Convocatoria Pública Nacional LO- 009000950-N31-2012, que nos ocupa, publicada en el Sistema Compranet, el veintinueve de mayo de dos mil doce, cuyo objeto es la "Ampliación y Modernización de la carretera Mérida-Puerto Juárez (Acceso a Cancún), tramo del Km 309+000 al Km 311+000, en el estado de Quintana Roo", en concreto en la Base Quinta (visible a fojas de la 2 a la 258 del anexo 1), se establece:-----

"...EXPERIENCIA Y CAPACIDAD.

QUINTA.- El LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

DEFINICIONES.

2



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- Construcción de carreteras (CMA):

a).- Nueva.- Son obras de infraestructura carretera en camino de trazo nuevo tipo A-2 como mínimo, que se construye en lo general mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, subdrenaje, pavimentación y obras marginales.

b).- Modernización.- Son obras de infraestructura carretera en camino tipo A-2 como mínimo, en el que se mejora su alineamiento vertical y/o horizontal, modernizada en lo general mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, subdrenaje, pavimentación y obras marginales.

c).- Ampliación.- Son obras de infraestructura carretera en camino tipo A-2 como mínimo ampliado en su alineamiento horizontal en lo general mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, subdrenaje, pavimentación y obras marginales...".

2.- Relación de los contratos de trabajos similares a los de LA CONVOCATORIA de esta licitación...

Obras similares o de la misma naturaleza, por sus características, complejidad y magnitud:

1.- CATEGORÍA: (CMA) CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ...

4.- Certificación, expedida por institución facultada para ello o de verificación emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos, del laboratorio y personal que pretende emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar...

FORMATO MVP 01 "Método de evaluación de propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos (FORMA E-2).

CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS.

A).- Para la construcción y modernización de carreteras y construcción de caminos rurales.

CATEGORÍA	NOMENCLATURA
1.- Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera	CMA
2.- Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a desnivel o Estructuras	DEE
3.- Construcción de Túneles	CT
4.- Construcción o Modernización de Caminos Rurales y Alimentadora	CRA
5.- Construcción de Obras Especiales	COE

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS.

1.- Construcción de carreteras (CMA):

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0000289

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

a).- Nueva.- Son obras de infraestructura carretera en camino de trazo nuevo tipo A-2 como mínimo, que se construye en lo general de terracerías, obras de drenaje, subdrenaje, pavimentación y obras marginales.

b) Modernización.- Son obras de infraestructura carretera en camino tipo A-2 como mínimo, en el que se mejora su alineamiento vertical y/o horizontal, modernizada en lo general de terracerías, obras de drenaje, subdrenaje, pavimentación y obras marginales.

c) Ampliación.- Son obras de infraestructura carretera en camino tipo A-2 como mínimo, ampliado en su alineamiento horizontal en lo general mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, subdrenaje, pavimentación y obras marginales.

2.- Construcción de Distribuidor Vial, Entronques a desnivel y Estructuras (DEE):

a).- Distribuidor: Son obras de infraestructura carretera o urbana, formadas por estructuras y en lo general mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, subdrenaje, pavimentación y obras marginales.

b).- Entronques a desnivel: Son obras de infraestructura carretera o urbana, construidas a desnivel con respecto a la rasante del camino en la intersección de dos o más caminos.

c).- Estructuras: Son obras de infraestructura carretera o urbana a base de estructuras de concreto reforzado, concreto preforzado y/o de acero, construidas para salvar obstáculos naturales, arroyos o ríos y en su caso otras vialidades...

LA O LAS CATEGORÍAS QUE DEBERÁN ACREDITARSE SON LAS SEÑALADAS EN LA BASE QUINTA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CONVOCATORIA..."

Es decir, en la Base Quinta Numeral 4, se requiere a los licitantes para que dentro de la propuesta técnica en el rubro relativo a la calidad y en concreto al inciso g) de los "Sistemas de aseguramiento de calidad", exhiban "certificación, expedida por institución facultada para ello o de verificación emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos, del laboratorio y personal que pretende emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar", por lo que obtendrían 3 puntos, de conformidad con la Matriz Base de Puntos Forma 01 y el método para asignarlos, siempre y cuando dicha verificación o certificación contara con la información solicitada, sea legible y corresponda a los trabajos que se licitan, apercibiéndolos que para el caso de no ser así, no se consideraría para el otorgamiento de puntos.

Ahora bien, de los anexos del acta de fallo de veintiocho de junio de dos mil doce (visible a fojas 290 a la 293 del anexo 1), concretamente de la matriz de puntos, la convocante señala que el motivo del incumplimiento de las inconformes en el rubro relativo a la calidad, inciso g) del Sistema de Aseguramiento de Calidad, consiste en lo siguiente:-----

"Conforme a lo señalado en la Base Quinta numerales 1, 4 y 5 y el Método de Evaluación de las Propuestas FORMA MVP 01 de la CONVOCATORIA:

g) ASEGURAMIENTO DE CALIDAD.- No cumple. No entrega verificación o certificación vigente emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra institución



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0000280

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mexicana facultada para ello, del laboratorio que se presente emplear en ese aseguramiento de la calidad de los trabajos a ejecutar. No se le otorga el puntaje indicado en la matriz base de puntos”.

Del análisis de las constancias de autos y de las copias certificadas que obran en el expediente y que fueron aportadas como prueba por parte de la convocante, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita, se desprende que las empresas inconformes

[Redacted] para cumplir con el rubro “sistema de aseguramiento de calidad”, exhibieron el oficio SCT.6.22.305.358/2010, de tres de septiembre de dos mil diez (visible a foja 562 del anexo 2), emitido por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Quintana Roo, en el que se lee en la parte que interesa, lo siguiente:-----

“Comunico a usted resultado de la segunda evaluación practicada al Laboratorio de control de calidad de la empresa contratista que viene ejecutando los trabajos de construcción del entronque a desnivel “Moon Palace”, ubicado en el KM. 336+425 de la carretera: Reforma Agraria. Puerto Juárez en el estado de Quintana Roo, previo pago del servicio correspondiente a la Tesorería de la Federación.

Laboratorio: [Redacted]

Ubicación: [Redacted]

Obra por atender: construcción del entronque a desnivel “Moon Palace”, ubicado en el Km. 336+425 de la carretera: Reforma Agraria-Puerto Juárez en el estado de Quintana Roo.

Área de laboratorio evaluada: Pavimentos y concreto hidráulico.

Empresa contratista: grupo formado por [Redacted]

Fecha de Evaluación: 03 de Septiembre de 2010.

Durante la visita de evaluación efectuada, se constató que se dio cumplimiento a las observaciones indicadas en el oficio SCT.6.22.305.274/2010 de fecha 30 de Agosto del año en curso; realizándose dicha evaluación conforme a los “Criterios para homologar la evaluación de los laboratorios particulares interesados en participar en el control o verificación de calidad o en la supervisión de obras viales”, emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como la Norma N-CAL-2-05-001/05 Aprobado de Laboratorios de la SCT.

De acuerdo a lo anterior, el laboratorio de control de calidad propuesto por la empresa contratista:

CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA ATENDER EL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA EN CUESTIÓN...

Esta constancia es válida exclusivamente para la obra en cuestión y por su período de ejecución; no debiendo ser usado para otros fines... ”.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que contrario a lo que afirman las inconformes, el Centro SCT Quintana Roo, se apego a las Bases de la Convocatoria que nos ocupa, y en consecuencia otorgó a los licitantes los puntos como se estableció previamente en la "Matriz de Base de Puntos y Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria".

Ya que, si bien es cierto las inconformes [redacted], exhibieron el documento transcrito con antelación también es cierto en primer término, que dicho documento se refiere a otra obra, una obra que además no se ubica dentro de la categoría CAM establecida en las propias bases, sino a una construcción que se ubica dentro de la categoría denominada CEE (Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a desnivel o Estructuras), pero que además fue emitido dos años antes de la publicación de la convocatoria que nos ocupa y de forma expresa refiere que la capacidad técnica acreditada solo era para la obra en cuestión, al señalar: "esta constancia es válida exclusivamente para la obra en cuestión y para su período de ejecución; no debiendo ser usado para otros fines", es decir, para la construcción del entronque a desnivel "Moon Palace" y solo para su período de ejecución, por lo que resulta improcedente la inconformidad en que se actúa, en virtud de que tal y como consta en el fallo de veintiocho de junio de dos mil doce, el grupo de empresas inconformes incurrieron en incumplimiento a los requisitos de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000950-031-12, en los términos antes expuestos, resultando procedente la legalidad del refreído fallo.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a las terceras interesadas [redacted], baste decir para estos efectos que por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil doce (visibles a fojas 254 y 255), esta autoridad les concedió el plazo de tres días hábiles para que sus representantes legales acreditaran la personalidad con la que se ostentaron con documento idóneo para ello, sin embargo a pesar de que el tres de septiembre de dos mil doce se les notificó por rotulón, no fue atendido el requerimiento por lo que por proveído de trece de del mismo mes y año se tuvo por perdido su derecho para hacerlo teniéndose por no presentado su escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce; en consecuencia se tuvieron por no realizadas sus manifestaciones y por no aportadas pruebas de su parte.

DÉCIMO SEGUNDO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutora determina la improcedencia de la inconformidad en estudio, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer por las empresas [redacted] son infundados, por lo que es de resolverse; y se



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2041/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la inconformidad promovida por las empresas [REDACTED], por conducto de sus representantes [REDACTED] respectivamente, en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.

SEGUNDO.- Se confirma el fallo de veintiocho de junio de dos mil doce, emitido por el CENTRO SCT QUINTANA ROO, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000950-031-12, relativa a la "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MÉRIDA- PUERTO JUÁREZ (ACCESO A CANCÚN), TRAMO DEL KM 309+000 AL KM 311+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO".

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para.-

[REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO.- AV. INSURGENTES NO. 410, ENTRE NÁPOLES Y GENOVA, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, C.P. 77038, EDIFICIO 1, PISO 1, OFICINAS CHETUMAL QUINTANA ROO

JEMD/SMO